

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00476-00**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha en el que se registra la medida sobre el bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **210-12932**, de propiedad del demandado YULY JOSE BONIVENTO FREYLE identificado con C.C. No. 22532732. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° **0015** del 13 de enero de 2021, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **210-12932**, de propiedad del demandado **YULY JOSE BONIVENTO FREYLE C.C. 22.532.732.**, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **210-12932**, ubicado en la **carrera 7 # 28-05 urbanización Villa Tatiana** en Riohacha-Guajira, de propiedad del demandado **YULY JOSE BONIVENTO FREYLE C.C. 22.532.732.**, asimismo para designar y posesionar al secuestro, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para qué aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Por otro lado, de conformidad al oficio allegado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el 21 de octubre de 2021 y con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a **TOMAR NOTA** del EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado YULY JOSE BONIVENTO FREYLE dentro del proceso distinguido con el radicado 2020- 00476-00 que cursa en este despacho en contra de YULY JOSE BONIVENTO FREYLE, para que obren dentro del proceso 680014003021-2021-00726-00 que se adelanta en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA adelantado por INMOFIANZA S.A.S., en contra de YULY JOSE BONIVENTO FREYLE y DARWIN MAURICIO CHOCONTA VARGAS.

Limítese la medida cautelar conforme a lo indicado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00).

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 210-12932**, ubicado en la **carrera 7 # 28-05 urbanización Villa Tatiana en Riohacha-Guajira**, de propiedad del demandado **YULY JOSE BONIVENTO FREYLE** identificado con cedula de ciudadanía No. **22.532.732**.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA (REPARTO) con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, , para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-12932, ubicado en la carrera 7 # 28-05 urbanización Villa Tatiana en Riohacha-Guajira, de propiedad del demandado YULY JOSE BONIVENTO FREYLE C.C. 22.532.732., asimismo para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez"

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para qué aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: TOMAR NOTA del EMBARGO de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al demandado YULY JOSE BONIVENTO FREYLE dentro del proceso distinguido con el radicado 2020-00476-00 que cursa en este despacho en contra de YULY JOSE BONIVENTO FREYLE, para que obren dentro del proceso 680014003021-2021-00726-00 que se adelanta en el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA adelantado por INMOFIANZA S.A.S., en contra de YULY JOSE BONIVENTO FREYLE y DARWIN MAURICIO CHOCONTA VARGAS.

Limítese la medida cautelar conforme a lo indicado por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000.00).

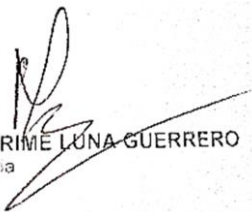
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 25 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.



MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria